

13 de julio de 2020
TEEU-099-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Enfermería, aprobado el 30 de mayo de 2020 por la Asamblea Ordinaria N° 1-2020, para su inscripción ante esta vicerrectoría.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

Anexo: Estatuto Orgánico de la
Asociación de Estudiantes de Enfermería.

C: Procuraduría Estudiantil.
Tribunal Electoral Estudiantil de Enfermería.
Junta Directiva de la Asociación de Estudiantil de Enfermería.
Archivo.



ASOCIACIÓN DE
ESTUDIANTES DE
ENFERMERÍA

ESTATUTO ORGÁNICO

2020-2022

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA

ARTÍCULO 1. La Asociación de Estudiantes de Enfermería de la Universidad de Costa Rica, pudiendo abreviarse como “AEE”, dicho nombre, por su naturaleza definitiva.

ARTÍCULO 2. La AEE tendrá su domicilio en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito central, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Medicina, Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. Podrá crearse filiales cuando lo considere oportuno en cualquier sector del país, las cuales se regirán por este estatuto. Dicha creación deberá realizarse por solicitud de al menos dos terceras partes de los y las estudiantes empadronados en la carrera de Enfermería de la sede o recinto recurrente y rectificado en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 4. La Asociación de Estudiantes de Enfermería se identificará por los siguientes símbolos:

a. Como distintivo, los colores amarillo, celeste y azul y el membrete:



b. Como lema: “Reflejando la perseverancia en el obrar y la excelencia en el actuar”.

c. El membrete y el lema, podrán ser modificados por la Junta Directiva a través de la Asamblea General cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 5. La plena autoridad de la AEE, reside en la totalidad de sus miembros, quienes delegan las funciones y responsabilidad en sus órganos,

establecidos en este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, no podrán delegar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les conceda.

ARTÍCULO 6. La AEE es una organización representativa, pluralista y neutral. Sus decisiones son democráticas y por consiguiente en ésta las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad. Representa los intereses de la comunidad estudiantil de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio, y en caso de existir, los intereses de la comunidad estudiantil de sus filiales.

CAPÍTULO II: DE LA MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y OBJETIVOS DE LA AEE

ARTÍCULO 7. *Misión:* la Asociación de Estudiantes de Enfermería (AEE) es un cuerpo estudiantil organizado, creado por los y las estudiantes de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica, para los y las estudiantes de dicha institución; que busca la integración y participación activa de todo el cuerpo estudiantil en las actividades de interés, tanto curriculares como extracurriculares, en beneficio del estudiantado.

ARTÍCULO 8. *Visión:* la integración del cuerpo estudiantil para su propio beneficio y el beneficio de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica dentro de una perspectiva paradigmática de Transformación, basándose en los pilares del liderazgo, la igualdad de género y los derechos humanos del estudiantado, los cuales impulsan a este cuerpo estudiantil.

ARTÍCULO 9. *Valores:* siendo parte de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica, la Asociación de Estudiantes de Enfermería no puede dejar de lado los valores que la misma Escuela de Enfermería promueve, como lo son: el respeto, la tolerancia, la confianza, la responsabilidad, la excelencia y el compromiso. A estos se le adicionan otros como la solidaridad, la equidad y el deseo de participación de los estudiantes que conforman el cuerpo estudiantil.

ARTÍCULO 10. Son objetivos de la AEE:

a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes matriculados en la carrera de Enfermería.

- b. Defender los intereses y autonomía de los miembros de la AEE, de la FEUCR y de la Universidad de Costa Rica.
- c. Velar por la formación, desarrollo, orientación y fortalecimiento del Movimiento Estudiantil de la Escuela de Enfermería para el cumplimiento de sus deberes y derechos con la Universidad de Costa Rica.
- d. Impulsar la formación de un estudiante comprometido y crítico en lo que corresponda a la profesión de Enfermería.
- e. Contribuir con el desarrollo cultural, académico y deportivo de las y los estudiantes de la AEE, así como cualquier actividad que vaya en beneficio de sus asociados.
- f. Representar un esfuerzo solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distinción de sexo, raza, religión, nacionalidad, ideología o clase social; para impulsar, de acuerdo a los principios éticos-morales, el bienestar integral y la promoción de la comunidad estudiantil.
- g. Impulsar y exaltar en las y los estudiantes la práctica de Enfermería, promoviendo que sea un instrumento activo y necesario en el mejoramiento de la salud de la población nacional.
- h. Contribuir con el logro y los fines de la FEUCR, siempre y cuando estos no comprometan los principios éticos y/o profesionales, ni el bienestar de la población estudiantil perteneciente a esta asociación y a la comunidad estudiantil universitaria.
- i. Propiciar la participación estudiantil activa en los movimientos sociales que se relacionen directa o indirectamente a los temas relacionados con el ámbito del sector salud del país, con la práctica profesional de la enfermería en el ámbito público y privado y con los intereses que la Universidad de Costa Rica como institución manifieste.
- j. Cualquier otra que este Estatuto Orgánico o norma federativa superior indiquen.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. Serán asociadas y asociados a la AEE, aquellas y aquellos

estudiantes empadronados en la carrera de Licenciatura en Enfermería o en el Sistema de Estudios de Posgrado en Enfermería exceptuando los descritos en los artículos 14 y 15.

ARTÍCULO 12. Son derechos de las persona asociadas:

- a. Elegir y ser electas y electos para desempeñar cargos en los órganos de la AEE, así como integrar las comisiones permanentes y especiales que considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente reglamento.
- b. Tener acceso a las resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- c. Ser amparados por la AEE cuando sus intereses así lo requieran y no vayan en contra de lo estipulado por el presente estatuto.
- d. Solicitar en cualquier momento informes económicos de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- e. Participar con voz y voto en la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f. Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en las y los miembros de la AEE o en desempeño de los órganos.
- g. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la AEE, durante las reuniones o sesiones de ésta.
- h. Ser electo o electa para pertenecer a la Asamblea de Escuela, siempre y cuando haya cursado y aprobado los 4 primeros ciclos de la carrera.
- i. Todos los demás que este estatuto otorgue.

ARTÍCULO 13. Son deberes de todas las personas asociadas:

- a. Emitir su voto en las elecciones de las y los miembros de la AEE.
- b. Asistir a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

c. Contribuir con los intereses de la AEE.

d. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad, honestidad y solidaridad los cargos para los cuales hayan sido electos.

e. Cooperar con la consecución de los bienes materiales de la AEE.

f. Contribuir con el adecuado uso y manejo de los bienes inmuebles que se encuentran a disposición de los afiliados y demás asociados de la AEE.

g. Acatar las resoluciones de la AEE, así como las de este estatuto.

ARTÍCULO 14. Dejará de ser asociado, de manera inmediata, previa deliberación de la Asamblea General aquel estudiante que incurra en alguna de las siguientes faltas:

a. El que incumpliera las disposiciones y las regulaciones emitidas por los órganos de la AEE, o las que establece el presente estatuto, así como disposiciones planteadas en el Estatuto Orgánico de la FEUCR, o el Reglamento de orden y disciplina de las y los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en lo referente a los aspectos relevantes al movimiento estudiantil.

b. Malverse o defraude fondos de la AEE.

c. Al que se le comprobare que ha causado daño a los bienes materiales de la Asociación con culpa e intencionalidad.

d. Aquel que utilice el nombre de la AEE, la Escuela de Enfermería, la Universidad de Costa Rica, la Federación de Estudiantes (FEUCR) o de cualquier otra entidad universitaria, para beneficio personal.

ARTÍCULO 15. Del procedimiento en caso de faltas:

a. En caso de que se sospeche de la suscitación de una falta grave por parte de un estudiante, la Fiscalía General deberá realizar una investigación y presentar un informe ante la Junta Directiva. En caso de comprobarse la falta deberá elevarse el caso a Asamblea General.

b. Aquel estudiante al que se le compruebe que haya incurrido en cualquier de las faltas descritas en el Artículo 14, perderá su condición de asociado mediante la votación de al menos dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General de la AEE.

ARTÍCULO 16. De las sanciones:

a. Perderá su condición de asociado de 6 meses a 1 año calendario, aquel estudiante que la Asamblea General decida expulsar por cometer la falta descrita en el inciso a. del artículo 14.

b. Perderá su condición de asociado de 1 año a 1 año y 6 meses calendario, aquel estudiante que la Asamblea General decida expulsar por cometer alguna de las faltas descritas en los incisos b. y c. del Artículo 14. Además deberá responder por los daños materiales o económicos sufridos por la AEE, cancelando el monto defraudado correspondiente, pagando los costos de reparación o reponiendo el artículo dañado en caso de pérdidas totales.

c. Perderá su condición de asociado de 1 año y 6 meses a 2 años calendario aquel estudiante que la Asamblea General decida expulsar por cometer la falta descrita en el inciso d. del artículo 14.

ARTÍCULO 17. Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto asigna.

TÍTULO II.

ÓRGANOS DE LA AEE

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 19. Son órganos de la AEE:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. Fiscalía General.
- d. Consejo de Representantes.
- e. Tribunal Electoral de Estudiantes de Enfermería (TEEE).
- f. Comisiones.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19. Disposiciones Generales:

a. La Asamblea General de Estudiantes de Enfermería es la máxima autoridad ordinaria de la AEE, está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones. Esta puede ser ordinaria o extraordinaria.

b. La Asamblea General **será presidida por un cuerpo coordinador** conformado por:

i. La presidencia de la Junta Directiva como coordinador general, o en su defecto, por la vicepresidencia del mismo órgano.

ii. La secretaría general de la Junta Directiva como responsable del acta y recepción de mociones, o en su defecto, por la vocalía del mismo órgano.

iii. La fiscalía general de la AEE quién velará por el cumplimiento del presente reglamento, o en su defecto, una vocalía de la Junta Directiva facultado para el cumplimiento de las funciones de fiscalización.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General **podrá ser presidida por el TEEE** en caso de no existir una Junta Directiva vigente, con el único propósito de realizar la elección de una nueva Junta Directiva. En ningún otro caso el TEEE podrá presidir la Asamblea General. En estas situaciones el cuerpo coordinador estará conformado por:

a. La presidencia del TEEE como coordinador general, o en su defecto, por la secretaría del mismo órgano.

b. La secretaría del TEEE como responsable del acta y recepción de mociones, o en su defecto la vocalía del mismo órgano.

c. Una vocalía del TEEE quién velará por el cumplimiento del presente estatuto.

ARTÍCULO 21. De las convocatorias a Asamblea General:

a. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva y por el TEEE, en materia de su competencia. La agenda a tratar en las mismas será definida por dicho órgano, considerando en todo momento, las disposiciones establecidas en el presente estatuto.

b. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, el TEEE en materia de su competencia y la Fiscalía General cuando lo considere conveniente en cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo de diez por ciento (10%) de la totalidad de sus asociados.

c. Las Asamblea General de la AEE podrá ser convocada por el 10% de estudiantes asociados mediante la presentación de listas ante el TEEE, con indicación de su nombre, número de carné, y firma. En cualquier convocatoria deberá indicarse los asuntos a discutir en dicha Asamblea.

d. Las convocatorias oficiales a Asamblea General deberán hacerse con un mínimo de cuarenta y ocho horas (48h) hábiles de antelación respectiva. Deberá hacerse por los medios de propaganda apropiados: al correo de cada uno de los estudiantes, en donde se adjunte un documento en formato pdf. con la agenda, fecha, hora y lugar en donde se realizará la asamblea. Además, se enviará copia por medio de las diferentes redes sociales de quienes se encargaran los representantes de cada generación, y los miembros de la Junta de la Directiva.

ARTÍCULO 22. Del quórum de la Asamblea General: El mínimo para la Asamblea General, en su primer llamado, será del diez por ciento (10%) de las y los asociados, este se contabilizará a la hora indicada para la celebración de la Asamblea General. En caso de no completar dicha cifra, se dará un lapso de diez minutos, momento en el cual el quórum deberá ser del cinco por ciento (5%) de la totalidad de las y los asociados. Si en el momento de la segunda llamada, el quórum no alcanza lo estipulado se establecerá un lapso de cinco minutos, momento en el cual se iniciará con las y los asociados presentes. El control de la asistencia lo efectuará un miembro del TEEE o el Fiscal General.

ARTÍCULO 23. Son funciones de la Asamblea General de la AEE:

a. Resolver, previo conocimiento de los mismos, todos los asuntos que por gravedad o trascendencia sean presentados en la Asamblea.

b. Nombrar y/o ratificar, según sea el caso, formalmente las y los representantes estudiantiles que se necesiten para otras actividades que representen el sector estudiantil.

ARTÍCULO 24. Son derechos de las y los asambleístas:

a. Contar con voz y voto para la toma de decisiones de la Asamblea General.

b. Presentar recurso de apelación, contra un pronunciamiento realizado por la Asamblea ante la Junta Directiva o el TEEE.

c. El recurso de apelación se debe presentar ante la Junta Directiva o el TEEE en un plazo de 3 días hábiles posteriores a la toma de decisión durante la Asamblea.

ARTÍCULO 25. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán dos veces al año:

a. La primera se realizará en el mes de abril y se conocerá:

i. De la elección del TEEE.

ii. Elección y/o ratificación de la representación estudiantil, exceptuando los miembros de la Junta Directiva, Representantes antes en Consejo Superior Estudiantil y Fiscalía General.

iii. De las mociones de sus asociados.

iv. Cualquier asunto que por su trascendencia amerita consultarse en Asamblea General.

b. La segunda se realizará en el mes de junio y conocerá:

i. Del informe anual de la Junta Directiva.

ii. De la Declaratoria que haga el TEEE de la elección de las y los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva, Consejo Superior Estudiantil y la Fiscalía General.

iii. Cualquier asunto que por su trascendencia amerita consultarse en Asamblea General.

ARTÍCULO 26. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento, según lo estipulado en el artículo 21. Conocerán:

a. De las modificaciones parciales al estatuto de la asociación.

b. La aprobación de reglamentos de la AEE y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido en el artículo 25.

c. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.

- d. Crear comisiones permanentes o temporales.
- e. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes obligatorios para la totalidad de los asociados.
- f. La elección de alguno de los miembros o representantes señalados en el artículo 25 que no pudiesen ser electos en la Asamblea General Ordinaria, por razones de fuerza mayor o falta de postulantes.
- g. Cualquier asunto que por su trascendencia amerita consultarse en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 27. De la toma de acuerdos de la Asamblea General:

- a. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán tomados por mayoría simple (la mitad más uno de los votos, del total de los asambleístas presentes), salvo las excepciones que este estatuto establezca.
- b. Derogado

ARTÍCULO 28. En lo que se refiere a la toma de los acuerdos discutidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, estos pueden ser votados en forma pública o privada. La forma en la cual serán emitidos los votos será definida por el órgano que convoque a la Asamblea.

ARTÍCULO 29. En lo referente al conteo de votos sobre acuerdos de la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:

- a. Será un miembro del TEEE o Fiscal General quién lo lleve a cabo.
- b. En caso de empate el cuerpo coordinador convocará de inmediato a nueva votación, en caso de nuevo empate el Fiscal General tendrá voto doble.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor de la AEE. Esta regirá por un periodo de un año ajustada al lapso de nombramiento indicado por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).

ARTÍCULO 31. Está integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidente (a).
- b. Vicepresidente (a).
- c. Secretario (a) General.
- d. Tesorero (a).
- e. Vocal 1.
- f. Vocal 2.
- g. Representante ante en el Consejo Superior Estudiantil
- h. Suplente de Representante ante el Consejo Superior Estudiantil.

Todos los integrantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 32. Perderá la condición de miembro de la Junta Directiva:

- a. Aquel miembro que falte sin justificar, de forma escrita o verbal, a cuatro reuniones en forma consecutiva en un lapso de cuatro semanas o aquel miembro que se ausente durante seis sesiones en forma alterna en un periodo de ocho semanas.
- b. Aquel que se le compruebe una falta grave, entendida esta como:
 - i. Malversación de fondos.
 - i. Utilizar el nombre de la AEE en beneficio propio.
- c. Si se reincide tres o más veces en una falta leve, entiéndase como:
 - i. Utilización inadecuada de los bienes inmuebles que pertenecen o están a cargo de la AEE.
 - ii. Auto asignarse responsabilidades que no le corresponden y no se le ha sido asignadas por la Junta Directiva de la AEE.

iii. No velar por el cumplimiento y el buen uso de los bienes que pertenecen a la AEE. Para este efecto la primera vez se le hará una llamada de atención verbal, a la segunda falta se le hará por escrito, y si reincide por tercera vez se procederá según lo estipulado en el presente reglamento.

d. Aquel miembro que realice la renuncia por escrito ante la Junta Directiva o ante el TEEE.

e. Aquel que incumpla lo estipulado por el presente Reglamento, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico de la FEUCR o Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 33. Ante la renuncia o destitución de un miembro de la Junta Directiva, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La Junta Directiva nombrará a una de los vocalías como el suplente respectivo, para que desempeñe el puesto vacante; exceptuando la presidencia la cual será desempeñada por la vicepresidencia de la Junta Directiva. Ante esta situación el puesto vacante será la vicepresidencia, para lo cual se nombrará a una de las vocalías.

b. En caso de que la vacante faltante se tratase de una vocalía no se realizará ningún nombramiento hasta la elección de un nuevo vocal.

c. La Junta Directiva presentará una terna al TEEE, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, mediante Asamblea General Extraordinaria se elija el nuevo vocal de la Junta Directiva.

d. Cuando la vacante corresponda la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE) o su Suplencia, el nombramiento de dicho puesto se realizará mediante una Asamblea Extraordinaria, en la cual, la Junta Directiva de la AEE podrá presentar una lista de postulantes, de la cual será electo quien obtenga la mayoría simple de los votos.

ARTÍCULO 34. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.

b. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.

- c. Informar a todos sus asociadas y asociadas de las actividades concernientes.
- d. Disponer de las finanzas de las Asociación conforme lo establece el presente Estatuto.
- e. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- f. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- g. Rendir obligatoriamente un informe anual de las actividades, por parte de todas y todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- h. Rendir informe económico o de otro tipo a los asociados que los soliciten.
- i. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.
- j. Capacitar a los partidos políticos postulantes a nueva Junta Directiva, con un máximo de ocho días de anticipación, a las elecciones de la misma, supervisado por un miembro del Tribunal Electoral Estudiantil.
- k. Demás funciones que este estatuto establezca.

ARTÍCULO 35. Las y los miembros propietarios de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades político-electorales en la Escuela de Enfermería o a nivel universitario, utilizando su cargo como miembro de la junta directiva o bienes de la Asociación para tales fines. El espacio físico de la Asociación podrá mantener material informativo de los partidos políticos universitarios, siempre y cuando se brinde la información del total de los partidos y de manera que no se preste para interpretaciones partidarias de la Junta Directiva. El único apoyo al tribunal será por medio del correo institucional de la Asociación y grupos de WhatsApp, en donde se divulgará la información que el tribunal considere necesaria.

ARTÍCULO 36. De la elección de la nueva Junta Directiva:

- a. La Junta Directiva así como el Representante y Suplente ante el Consejo Superior Estudiantil y Fiscalía General, serán nombrados mediante voto directo en Asamblea General, ganará por mayoría simple (la mitad más uno de los votos, del total de los asambleístas presentes).
- b. El día de la elección cada partido debe estar completo por la totalidad de los

integrantes, no se permite la elección de algún integrante si este no está presente en dicha asamblea.

c. Ese día cada partido debe haber presentado al TEEE, con quince (15) días máximo de anticipación, su plan de trabajo y los nombres de las y los integrantes del partido con su respectivo puesto.

d. El día de la elección cada partido tendrá un máximo de 15 min para presentarse ante las y los asambleístas así como para presentarles el plan de trabajo. El orden en que se presentará cada partido se hará por rifa.

e. Luego de que todos los partidos inscritos ante el TEEE se hayan presentado, se realizará un periodo de preguntas por parte de las y los asambleístas que no se extenderá por más de 10 min para cada partido, estas deben ser específicas sobre el plan de trabajo. Cada partido tiene derecho a responder dichas preguntas con un máximo de 2 min por pregunta.

ARTÍCULO 37. En caso de retrasarse la elección de la nueva Junta Directiva o haya sido imposibilitada su elección por falta de candidaturas, la Junta Directiva saliente tendrá la potestad de realizar labores exclusivamente administrativas de los bienes y servicios de la AEE, hasta el nombramiento de una nueva Junta Directiva; perdiendo todas sus demás facultades. Si la Junta Directiva Saliente se rehusare, dichas labores serán competencia exclusiva de los miembros TEEE, excluyéndose de estas las labores políticas de representación ante el CSE y ante el CECS que deberán de mantenerse sin representación hasta la elección de una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando la presidencia o la mayoría de las y los miembros lo considere conveniente.

ARTÍCULO 39. El quórum mínimo para tomar acuerdos válidos en sesiones de Junta Directiva, será la mitad más uno de sus miembros, incluyendo el voto de la Fiscalía General (6 miembros). Las decisiones deberán tomarse por mayoría simple entre sus miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 40. De la reelección de miembros de la Junta Directiva:

a. La Junta Directiva no podrá participar en el proceso de reelección en forma plena. En caso de que uno o varios de sus miembros deseara ser reelecto, deberá de renunciar a su carga, de manera escrita, presentando una carta ante el TEEE con dos semanas de anticipación a la fecha de oficialización de su candidatura, para tal

procedimiento seguirá lo estipulado en el presente reglamento.

b. En caso de no existir una Junta Directiva electa las y los miembros salientes tienen el derecho a dejar su puesto como lo indiquen las fechas impuestas por el TEEU, y el TEEE se encargará de realizar las elecciones hasta que se establezca una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. Son funciones de la presidencia de la AEE:

- a. Representar oficialmente a la AEE en cualquier evento que lo amerite.
- b. Dirigir los debates de las sesiones en las Asambleas Generales.
- c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
- e. Firmar junto con la secretaría general y la tesorería todas las órdenes de giro y pago que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- f. Rendir obligatoriamente un informe de las actividades realizadas, a las y los asociados en forma pública en la Asamblea General Ordinaria de junio.
- g. Participar en pleno derecho como representante estudiantil ante las asambleas universitarias (entendiendo como asambleas universitarias a las Asamblea de Escuela, de Facultad, Colegiada Representativa y Plebiscitaria).
- h. Asistir obligatoriamente a las Asambleas de Consejo Superior Estudiantil o en su defecto informarle al vicepresidente (a) para lo sustituya.

ARTÍCULO 42. Son funciones de la vicepresidencia de la AEE:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a la presidencia con los mismos deberes y atributos de éste, según el artículo 41.
- b. Coordinar con las distintas Asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AEE.
- c. Participar activamente con la presidencia en la coordinación de la actividad general de la Asociación.

d. Las demás que este estatuto y Junta Directiva le otorguen.

ARTÍCULO 43. Son funciones de la secretaría general de la AEE:

a. Atender la correspondencia de la Asociación.

b. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.

c. Notificar a las y los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.

d. Firmar en conjunto con la tesorería todas las órdenes de pago y giro, así como los informes de finanzas.

e. Tener control del archivo de la correspondencia recibida y enviada, así como todos los documentos relacionados con la Asociación.

f. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.

g. Tener al día los libros de actas y facilitar el acceso de los mismos a los asociados que los soliciten.

h. Comunicar al TEEE la renuncia o destitución de los miembros de la Junta Directiva o de algún asociado.

i. Las demás que este estatuto y Junta Directiva le indiquen.

ARTÍCULO 44. Son funciones de la tesorería de la AEE:

a. Llevar al día la contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación; de ser requerido, contará con la asesoría de un contador público autorizado.

b. Autorizar con su firma, de la presidencia y secretaría general, los giros y órdenes de pago de la Asociación.

c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AEE de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de sus labores.

d. Velar por el uso de los recursos y bienes de la AEE.

- e. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- f. Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para los asociados, con copia a la Fiscalía y la Contraloría Estudiantil, así como entregar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de setiembre.
- g. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEE a los asociados. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en este reglamento, considerando esta como una falta grave, a menos que presente una justificación y sea aprobada por la Junta Directiva.
- h. Deberá contar con una cuenta bancaria específica para el manejo de los fondos de la asociación o bien lo que estipule la contraloría estudiantil.

ARTÍCULO 45. Son funciones de las vocalías:

- a. Sustituir parcialmente o permanente a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto a la presidencia, que renuncie, se retire temporalmente o sea destituido de su cargo.
- b. Cumplir con todas las obligaciones que la Junta Directiva le otorgue.

ARTÍCULO 46. Son funciones de la representación titular y de la suplencia ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE):

- a. Asistir obligatoriamente a las Asambleas de Consejo Superior Estudiantil.
- b. Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen en dichas Asambleas.
- c. Coordinar conjuntamente con la presidencia o vicepresidencia, la integración de la Asociación al movimiento estudiantil universitario.
- d. Involucrarse activamente en las actividades de administración de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: de la Fiscalía.

ARTÍCULO 47. La fiscalía de la Junta Directiva es un órgano autónomo de la Asociación y estará constituido por dos miembros: la Fiscalía titular, y la fiscalía

suplente; los cuales serán electos en la misma Asamblea General que los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48: Son funciones de la Fiscalía General y o en su defecto la suplencia:

a. La fiscalía de la Junta Directiva será desempeñada por aquel asociado que resulte electo como Fiscal General a través de voto directo como lo menciona el artículo 36.

b. El periodo de nombramiento del Fiscal General, es de un año y será equivalente al período de nombramiento de la Junta Directiva.

c. El asociado que desempeñe este cargo, se desempeñará como miembro activo de la Junta Directiva, por lo que podrá completar el quórum necesario para sesionar, y tendrá voz y voto durante las reuniones de la misma.

d. Son atribuciones y obligaciones de la persona a cargo de la Fiscalía General:

i. Velar porque se celebren las Asambleas Ordinarias Extraordinarias en la fecha, hora y lugar señalado y comprobar el quórum para su validez.

ii. Vigilar en todo momento las actuaciones y conducta de las representaciones de la AEE y denunciar ante quien corresponda las irregularidades que compruebe en el cumplimiento de sus funciones.

iii. Fiscalizar el trabajo de todas y todos los miembros de la Junta Directiva.

iv. Investigar las denuncias que haya recibido por incumplimiento de funciones contra cualquier integrante de la AEE.

v. Vigilar por el fiel cumplimiento del presente reglamento.

vi. Recibir e investigar las denuncias formuladas contra las y los miembros.

vii. Podrá, en defecto de la firma de la presidencia, tesorería y secretaría general, autorizar con su firma los giros y órdenes de pago de la Asociación junto con la de las y los otros miembros firmantes.

viii. Coordinar las actividades de los encargados especiales informando al presidente mensualmente de los resultados obtenidos.

ix. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 49. El consejo de representantes está integrado por:

- a. La presidencia de la Junta Directiva, como titular.
- b. La vicepresidencia de la Junta Directiva, como suplente.
- c. La representación titular ante el Consejo Superior Estudiantil, como titular.
- d. La suplencia de la representación ante el Consejo Superior Estudiantil, como suplente.
- e. La representación estudiantil por nivel de carrera.
- f. La representación estudiantil ante las diversas comisiones de la Escuela de Enfermería.
- g. La representación estudiantil ante las asambleas universitarias que involucre participación estudiantil (Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad, Asamblea Colegiada Representativa, Asamblea Plebiscitaria). La cantidad de miembros de cada instancia será definida por la administración de la universidad de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico de la UCR. Será responsabilidad de la Junta Directiva y del TEEE, conocer la cantidad de miembros antes de la respectiva elección de los mismos, la cual se puede conocer por medio del TEEU.

ARTÍCULO 50. El consejo de representantes será elegido de la siguiente manera:

- a. Mediante elección pública de la presidencia o la vicepresidencia, en su respectiva Asamblea General como lo indica el artículo 36.
- b. Mediante elección pública de la titularidad o suplencia de la representación ante el Consejo Superior Estudiantil en su respectiva Asamblea General como lo indica el artículo 36.
- c. La representación de cada nivel de carrera son electos por los estudiantes de la Junta Directiva, en una de sus reuniones a inicio del primer semestre de cada año y ratificados por la Asamblea General.

d. La representación ante las comisiones de la Escuela de Enfermería serán electos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

e. La representación ante las respectivas asambleas universitarias serán electos durante la Asamblea General Ordinaria del mes de junio, mediante votación simple. Los puestos pueden ser conformados por cualquier asociado, incluso si ya este pertenece a la Junta Directiva, Consejo de Representantes u otro ente, siempre y cuando los asambleístas lo (la) elijan mediante votación.

ARTÍCULO 51. El consejo de representantes tiene como deberes:

a. Asistir puntualmente a las reuniones que se celebren e informar a la Junta Directiva de los acuerdos tomados.

b. Las representaciones de cada nivel deben asistir a las convocatorias de su nivel que efectúan los profesores.

c. Las representaciones ante las comisiones de la Escuela de Enfermería asistir a las reuniones de cada comisión.

d. Las representaciones ante asambleas universitarias deben asistir puntualmente a dichas asambleas.

e. Representar a la comunidad estudiantil de Enfermería ante las entidades estudiantiles según lo establecido en el presente reglamento.

f. Rendir cuentas semestralmente a la Junta Directiva sobre la participación en los respectivos órganos y los acuerdos de relevancia hechos en los mismos. Se realizará durante una reunión ordinaria de la Junta Directiva a la cual se les convocará con un mínimo de tres días de anticipación.

CAPÍTULO VI: DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 52. El TEEE es un órgano electoral de la AEE. Posee plena autonomía funcional y administrativa. Estará financiado en su totalidad por los fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 53. La interpretación de las normas en materia electoral corresponde exclusivamente al TEEE.

ARTÍCULO 54. La elección de sus miembros se realizará en Asamblea General Ordinaria de Estudiantes, en el mes de abril. Sin embargo, los cargos a desempeñar por los miembros del TEEE, serán definidos por los mismos miembros en su seno, una vez electos en Asamblea General, a través del medio que estos consideren conveniente (voto secreto, público o nombramiento por decisión unánime).

ARTÍCULO 55. El TEEE está integrado por:

- a. Presidente (a).
- b. Tesorero (a).
- c. Secretario (a).
- d. Vocal.

Inmediatamente posterior a la elección de los miembros del TEEE, estos deberán sesionar para elegir los cargos que desempeñarán. Una vez definidos dichos cargos, deberán informar a la Junta Directiva en su próxima reunión ordinaria, del resultado de dicha designación para que esta proceda a la juramentación de los miembros.

ARTÍCULO 56. Para ser miembros del TEEE se requiere:

- a. Ser estudiante asociado de la AEE.
- b. No pertenecer a la Junta Directiva.
- c. Si un miembro de la Junta Directiva desea ser parte del TEEE, debe presentar su renuncia como miembro de la Junta al menos dos semanas antes de la elección del TEEE.

ARTÍCULO 57. El TEEE es el órgano encargado de regular y coordinar el proceso electoral, el cual incluye:

- a. Convocatoria a la inscripción de partidos políticos.
- b. Inscripción de Partidos
- c. Supervisar la capacitación a los partidos políticos postulantes por parte de la Junta Directiva saliente con un máximo de ocho días antes de la elección de la próxima junta directiva.

- c. Proceso Electoral
- d. Divulgación de resultados.
- e. Traspaso de Poderes.

Todo esto deberá hacerse entre los meses de mayo y junio de cada año, o como lo indique el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

ARTÍCULO 58. Ante la renuncia o destitución de un miembro del TEEE, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se nombrará la vocalía como el suplente respectivo, para que desempeñe el puesto vacante; exceptuando la presidencia la cual será desempeñada por la secretaria del TEEE. Ante esta situación el puesto vacante será ocupado por la secretaria, para lo cual se nombrará como nuevo secretario a la vocalía.
- b. En caso de que la vacante faltante se tratase de una vocalía no se realizará ningún nombramiento hasta la elección de un nuevo vocal.
- c. El TEEE convocará a Asamblea General Extraordinaria para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles, posterior a la renuncia o destitución presentada, se elija por mayoría simple, al nuevo vocal del TEEE.

ARTÍCULO 59. En caso de no poder nombrar una nueva Junta Directiva por falta de candidatos a los puestos de elección, el TEEE deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, para realizar en sesión solemne la elección de la misma; donde por mayoría simple se elijan a los asociados que se postulen o acepten la postulación realizada por otro asociado, para ocupar algún puesto. El TEEE podrá presidir dicha Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del presente estatuto.

ARTÍCULO 60. Otras funciones del TEEE, constituyen:

- a. Delegar a uno de sus miembros para que se encuentre presente en todas las reuniones que la Junta Directiva de la AEE convoque, incluyendo las sesiones de Junta Directiva.

CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 61. Es un conjunto organizado de estudiantes empadronados en la carrera de Licenciatura de Enfermería, enfocados en realizar labores específicas otorgadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62. La Junta Directiva podrá crear o eliminar comisiones cuando lo considere necesario, y para ello, deberá proceder con los manuales de la FEUCR.

ARTÍCULO 63. Son comisiones asociadas las de Dengue, Matrícula, Intercambios, Divulgación y Comunicación, Académica, Acreditación, Ambiental, Derechos Humanos, Cultura y Deporte, y cualquier otra que se considere necesaria.

ARTÍCULO 64. Al inicio de la gestión cada comisión formada deberá entregar un en plazo máximo de 15 días hábiles desde el momento que la Junta Directiva lo considere oportuno, un plan operativo que incluya los objetivos planteados por la Junta Directiva, con el fin de evaluar y dividir el presupuesto requerido durante el periodo. Dicho plan será entregado según la plantilla entregada por la Junta Directiva.

a. Una vez entregado, la Junta Directiva evaluará el plan para su respectiva aprobación o modificación. De ser aprobado o modificado, debe notificarse a la comisión en un periodo máximo de 15 días.

b. Este plan deberá ser entregado por aquellas comisiones que tengan manual de procedimientos.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

ARTÍCULO 65. Respecto a las promociones, concursos, rifas u otras actividades relacionadas, la Junta Directiva, tendrá el derecho de modificar, si así lo considera y sin previo aviso para los concursantes o participantes, el estatuto de dichas actividades, porque considere que va en contra de la naturaleza u objetivos de la carrera de enfermería.

ARTÍCULO 66. Con relación al artículo 60, se estipula a continuación, el estatuto del concurso para la elección del logo de la camiseta distintiva de la carrera durante la semana universitaria:

a. La realización del concurso se realiza una única vez al año, en el I Ciclo Lectivo de cada año, previo a la celebración de la semana universitaria, caso contrario se hará la salvedad por alguna actividad extraordinaria que se realice durante algún otro periodo del año, como en casos de congresos estudiantiles, seminarios organizados por la Escuela de Enfermería y otros.

b. La AEE es la única entidad autorizada de organizar el concurso de camiseta de semana universitaria, esto con el fin de garantizar la máxima representación del distintivo ganador, por lo tanto, no goza de representación estudiantil, la camiseta confeccionada por un solo grupo de estudiantes, ya sea de Nivel Académico, o un grupo afín organizado.

c. Para la presentación del diseño de la camiseta para participar en el concurso “Camiseta de Semana Universitaria”, se solicitarán las siguientes normas:

i. La recepción del diseño será durante el periodo anunciado por la AEE, después de finalizado este, no podrán recibirse más diseños para el concurso a menos que la AEE extienda el periodo, caso que se anunciará oportunamente.

ii. Podrá participar en el concurso cualquier estudiante que esté matriculado en la carrera de Licenciatura en Enfermería.

iii. No hay límites en el número de diseños que puede enviar cada estudiante para participar.

iv. El diseño debe ser propio de cada estudiante, podrá recibir ayuda externa o particular para la confección del diseño de la camiseta, sin embargo los derechos de autoría recaerán en el estudiante y no en terceros que contribuyeron con la realización; por lo tanto las variaciones o modificaciones que sufiere el mismo en el proceso de selección será tramitada única y exclusivamente con el estudiante asociado que se inscribió en el concurso. No se permite el plagio de diseños ya existentes.

v. Los diseños de camiseta de semana universitaria serán evaluadas por una comisión estudiantil temporal, conformada por las y los representantes de generaciones y por la Junta Directiva.

vi. Cada Junta Directiva decidirá el modo de elección del diseño ganador y cuál será el premio que se le entregará a la persona que diseñó la camiseta ganadora.

CAPITULO II: REVISIÓN Y VALIDEZ DE ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 67. Para favorecer la participación estudiantil y garantizar la autonomía del AEE como máximo ente estudiantil de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio, se deberá realizar una revisión ordinaria completa del presente estatuto, antes de la finalización de dos periodos electorales.

ARTÍCULO 68. La revisión estará a cargo de un Comité Evaluador del Estatuto Orgánico, compuesto por miembros de los órganos de la AEE, con la cantidad de integrantes que se considere conveniente, electo por la Junta Directiva para dicho fin.

ARTÍCULO 69. El Comité Evaluador del Estatuto Orgánico tendrá la potestad de reformular por completo, de ser necesario, en una revisión ordinaria, el estatuto orgánico de la AEE, siguiendo siempre los lineamientos establecidos en los estatutos de la FEUCR. Cada uno de los cambios definidos por el Comité, deberán ser aprobados por la mayoría simple por parte de la Junta Directiva, para luego ser llevados a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria donde serán ratificados por mayoría simple. De no ser aprobados los cambios por la Junta Directiva o ratificados por Asamblea General; se deberán reformular hasta ser aprobados y ratificados; para lo cual el comité deberá considerar todas las recomendaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva o por la asambleistas

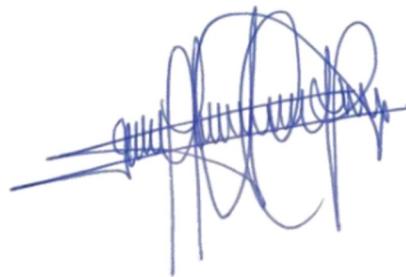
ARTÍCULO 70. Una vez ratificados los cambios en el estatuto orgánico por la Asamblea General, estos serán definitivos y tendrán una validez de tres periodos de un año cada uno hasta la próxima revisión ordinaria, exceptuando las disposiciones establecidas en el artículo 66.

ARTÍCULO 71. Se podrán realizar revisiones extraordinarias del estatuto orgánico, si la Junta Directiva lo considera necesario, antes de la finalización de cada periodo. Para lo que se deberá nombrar un Comité de acuerdo a las disposiciones del artículo 63. Sin embargo, en dicha revisión, el comité sólo tendrá la potestad de reformular el veinte por ciento (20%) de los artículos del estatuto; a menos que, la Asamblea General, por mayoría simple, le brinde la potestad de reformular por completo el estatuto. De la misma manera que en una revisión ordinaria, estos cambios primero deberán ser aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General; de no ser aprobados o ratificados, deberán seguir el mismo proceso establecido. La validez de los cambios realizados en una revisión extraordinaria será de un período

de un año hasta la próxima revisión ordinaria.

Revisado y Corregido por la Asociación de Estudiantes de Enfermería Período 2019-2020

Próxima Revisión Ordinaria: período 2022-2023



Gary Calderón Picado
Presidente
Asociación Estudiantes de Enfermería



Yordyn Mora Jiménez
Fiscal
Asociación Estudiantes de Enfermería

: